

Memorando Nro. EPM-DCAO-2020-0065-M

Ibarra, 24 de abril de 2020

PARA: Sra. Lcda. Yomara Anabel Alvarez Martinez
Técnico de Vehículos

Sr. ACT. Bairon Eduardo Morejon Albuja
Responsable del CRV y CDIT

Sr. Ab. Polo Javier Portilla Quiroz
Jefe Operativo

Sr. Ab. Gilbert Caicedo Lugo
Jefe Operativo

Sr. Ruben Armando Rosero Pasquel
Jefe Operativo

Sr. Tnlgo. José Alberto Michilena Romo
Jefe Departamento de Agentes Civiles de Tránsito

ASUNTO: DISPOSICIÓN DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO PARA EL
PROCESO DE LIBERACIÓN EN LOS PATIOS DE CRV DE LA
MANCOMUNIDAD

De mi consideración:

Mediante memorando Nro. EPM-GOT-0330-2020-M, de fecha 17 de abril de 2020; mediante memorando Nro.- EPM-GOT-0353-2020-M, de fecha 23 de abril de 2020, referente a LINEAMIENTOS PARA LIBERACION DE VEHICULOS QUE FUERON RETENIDOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE DECRETO 1017, suscritos por la Ing. Yomara Anabel Álvarez Martínez, esta Jefatura de Control Administrativo de Operaciones, tiene a bien establecer que:

ANTECEDENTES. -

Mediante memorando Nro.-EPM-GOT-0257-2020-M, de fecha 16 de marzo de 2020, referente a REQUERIMIENTO DE APROBACIÓN DE FLUJO DE PROCESOS DELMODULO DE LIBERACIONES, suscrito por el Sr. Crnl. (SP) Abg. Jimmy Arturo Acosta Rosero, Gerente de Operaciones de Transito, estableciendo el respectivo anexo de la Resolución Nro.- **No. 005-GG-2020-EPM** respecto del Flujo de proceso.

Mediante memorando Nro.- EPM-DCAO-2020-0036-M, de fecha 18 de marzo de 2020, referente a DISPOSICIÓN PARA PROCEDIMIENTO EN ESTADO DE EXCEPCIÓN POR EMERGENCIA SANITARIA, suscrito por el Abg. Miguel Macay Medranda, Jefe de Control Administrativo de Operaciones.

Mediante memorando Nro.-EPM-DCAO-2020-0042-M, de fecha 29 de marzo de 2020,

Memorando Nro. EPM-DCAO-2020-0065-M

Ibarra, 24 de abril de 2020

referente a DISPOSICIÓN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LOS AGENTES CIVILES DE TRANSITO DE LA MANCOMUNIDAD, suscrito por el Abg. Miguel Macay Medranda, Jefe de Control Administrativo de Operaciones.

Mediante memorando Nro. EPM-GOT-0339-2020-M, de fecha 21 de abril de 2020, referente a Requerimiento de Necesidad Urgente del Proceso de Parametrización del Sistema AXIS CLOUD; suscrito por el Sr. Crnl. (SP) Abg. Jimmy Arturo Acosta Rosero, Gerente de Operaciones de Transito.

Mediante memorando Nro. EPM-DCAO-2020-0064-M, de fecha 22 de abril de 2020, referente a Requerimiento de Exhorto, suscrito por el Abg. Miguel Macay Medranda, Jefe de Control Administrativo de Operaciones.

RELACIÓN MOTIVADA. –

Es preciso sustentar de manera técnica y jurídica en el ámbito del ejercicio de mis competencias enmarcadas en los artículos 76, numeral 7 literal l); Art 226 y Art. 227; Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 40; Art. 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; Art. 22, literal h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, Art. 39; Art. 121; Art. 122 del Código Orgánico Administrativo; Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Art. 3 numeral 6, Art. 4; Art. 11 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Empresa Pública, Art. 1461; Art. 1483 del Código Civil; Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial; Art. 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P; Art. 1 de la Resolución Nro.-006-CNC-2012; Art. 1 de la Resolución Nro.- 067-DE-ANT-2015; estableciendo que además conforme el DECRETO EJECUTIVO NRO.-1017 DE 16 DE MARZO DE 2020 respecto al Estado de Excepción por Emergencia Sanitaria, concordante con la Resolución del 7 de abril de 2020, emitida por el COE Nacional en el marco del Decreto Ejecutivo 1017; concordante con lo referido en el REGLAMENTO DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS DEL TOQUE DE QUEDA EN EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADO EN DECRETO EJECUTIVO NRO.-1017 DE 16 DE MARZO DE 2020 suscrito mediante Acuerdo Interministerial 00002-2020 y Acuerdo Reformatorio mediante Acuerdo Interministerial 00003-2020; es preciso establecer que en el ejercicio de la potestad pública que refiere que las y los servidores públicos tienen la obligación jurídica de actuar en el marco de la constitución y la ley; así mismo de actuar bajo los principios de eficiencia, eficacia; por lo que en este contexto además establecemos que:

Mediante Decreto Ejecutivo 1017 referente al Estado de Excepción por la Emergencia Sanitaria que mediante Acuerdo Ministerial Nro.-126-2020, del 12 de marzo de 2020, y suscrito por la Ministra de Salud; por concepto de la pandemia mundial generada por el COVID 2019 (Coronavirus); de la misma manera es preciso establecer que se han emitido directrices desde el Comité de Operaciones de Emergencia que han conminado que se proceda a tomar acciones en el marco de nuestras competencias en materia de control y regulación del flujo del tránsito de la Mancomunidad; pero que han sido enfocada

Memorando Nro. EPM-DCAO-2020-0065-M

Ibarra, 24 de abril de 2020

conforme así lo ha establecido el COE Nacional mediante Resolución de 07 de abril de 2020; y que en el numeral 2 inciso primero establece de manera puntual: "...es responsabilidad de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de la competencia asumida del control del tránsito en el espacio urbano y rural según corresponda, la aplicación de esta medida a través de su cuerpo de agentes de control de tránsito, sin perjuicio de que exista la necesaria colaboración con la fuerza pública...".

Así mismo; dentro de estas atribuciones que en el ámbito de nuestras competencias en materia de tránsito se nos ha conminado ejecutar acciones en aplicación de los Acuerdos Interministeriales 00002-2020 y 00003-2020, respecto del Reglamento para la Aplicación de Sanciones y Multas por incumplimiento del Decreto Ejecutivo 1017 de Estado de Excepción por Emergencia Sanitaria; de la misma manera dentro de estas acciones se ha ejecutado procedimientos en aplicación del Protocolo para la Emisión y Control de Salvoconducto MDG/GT2-COE-PS-002, año 2020. En este sentido mediante Resolución de 16 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, definió que en virtud de la cantidad de infractores al Reglamento para la aplicación de multas por incumplimiento del toque de queda, en el contexto del estado de excepción por calamidad pública, declarado con Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, se dispone a los Ministerios de Salud Pública y de Gobierno, reformar el citado Reglamento; para lo cual me es preciso establecer de manera puntual en este proceso no se ha emitido a la fecha ninguna reforma al Reglamento para la Aplicación de Sanciones y Multas por incumplimiento al Decreto Ejecutivo 1017 del Estado de Excepción; por lo que ha sido sumamente importante en base al sin número de requerimientos que la ciudadanía ha realizado de manera continua mediante llamadas telefónicas y mensajes de texto con la finalidad de solicitar la liberación de sus vehículos en base a las disposiciones que autoridades nacionales, diarios de circulación nacional y local, han remitido de manera extra oficial, sobre el proceso de liberación que se lleva a cabo respecto de los vehículos que han sido retenidos por concepto de incumplimiento de las Disposiciones establecidas en el Reglamento para la Aplicación de Multas en el marco de la Resolución del 16 de abril de 2020, sin que se haya cumplido con la disposición que fuera remitida por COE Nacional, respecto de la reforma del referido Reglamento; siendo de esta manera preciso elevar a su conocimiento con el objeto de que se Exhorte al Comité de Operaciones de Emergencia Provincial con la finalidad de que manera urgente se conmine al pronunciamiento a los ministerios de Salud Pública y de Gobierno, por medio del COE Nacional para que reformen el Reglamento para la aplicación de Sanción y Multas y proceder a liberar los vehículos respecto a la restricción de flujo vehicular conforme el último dígito de la placa que les permita hacer el trámite de liberación una vez que se emita la reformativa al Reglamento dispuesta por el COE Nacional mediante resolución el 16 de abril de 2020.

En este contexto mediante Acuerdo Interministerial 00004-2020, respecto de expedir el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Aplicaciones de Multas por Incumplimiento del Toque de Queda en el contexto del Estado de Excepción por Calamidad Pública

Memorando Nro. EPM-DCAO-2020-0065-M

Ibarra, 24 de abril de 2020

declarado en el Estado de Excepción, respecto del Art. 18 del referido Reglamento, que es preciso citar: ***“El mal uso, uso fraudulento e incumplimiento del toque de queda, si perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo precedente se sancionara con la retención del vehículo automotor involucrado por el plazo de cinco días, contados a partir del día de retención”***, la negrita y subrayado me corresponden; bajo este mismo contexto, ***siendo preciso establecer que la liberación del vehículo se la podrá realizar el día que se encuentre permitida su circulación***, la negrita y subrayado me corresponde; para lo cual el procedimiento se lo hará conforme establece el Reglamento de Centros de Retención Vehicular a Nivel Nacional expedido mediante Resolución Nro.-170-DIR-2013-ANT; específicamente en el Art. 14, respecto de la Salida de Vehículos; que en la parte pertinente señala: *“...Verificará los documentos que justifiquen el retiro del vehículo, como son:*

- a. Pago de matrícula al día;
 - b. Pago de la totalidad de las multas generadas por cometimiento de contravenciones de tránsito que se registren en el sistema del organismo competente.
 - c. Pago del costo por concepto de permanencia del vehículo en el CRV por los días que se registren en la bitácora digital.
 - d. Orden Judicial en caso de ser necesaria.
4. ***El vehículo será entregado y retirado exclusivamente por su propietario o su apoderado, quien lo conducirá; en caso de que el vehículo se encuentre impedido de movilizarse por sus propios medios, el responsable permitirá el ingreso de la grúa para que realice la salida del mismo...***

En este sentido se definirá que el proceso se llevara una vez que se ha expedido el Acuerdo Interministerial 00004-2020, reformatorio al Reglamento para la Aplicación de Sanción y Multas sustentados mediante Acuerdo Interministerial 00002-2020 y 00003-2020; estableciendo además que La Empresa Publica de Movilidad de la Región Norte; actuaran en irrestricto apego del ordenamiento jurídico establecido constitución y ley, referida en la autonomía administrativa y financiera que la Ley Orgánica de Empresas Públicas le otorga; concordante con lo establecido en los artículos 262 y 262 de la Constitución de la Republica del Ecuador; de la misma manera concordante con los artículos 32, literal c), 130, 285, 289, del Código Orgánico de Organización Territorial, (COOTAD); Art. 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; Art. 22, literal h) de la Ley Orgánica del Servicio Público; en este sentido se procederá garantizando los intereses de Estado, previniendo la afectación del equilibrio económico y principios de legalidad, eficiencia, eficacia, descentración, autonomía, seguridad jurídica, debido proceso y demás que regulan y facultad a la administración pública; para lo cual se emitirán lineamientos técnicos como la parametrización del Sistema Axis Cloud, en relación a los módulos referentes a los artículos 4.1; 4.2; 4.3; respecto del Acuerdo Interministerial 00003-2020 reformatorio al Reglamento de la Aplicación de

Memorando Nro. EPM-DCAO-2020-0065-M

Ibarra, 24 de abril de 2020

Sanción y Multas; y Acuerdo Interministerial 00004-2020, Art. 17, Art. 18, Art. 19 reformativo al Reglamento de la Aplicación de Multas; bajo este contexto además se procederá a generar las ordenes de pago una vez que se haya elaborado el requerimiento sustentado del propietario del vehículo o su apoderado, con los documentos habilitantes; es decir cumpliendo de manera irrestricta con las disposiciones establecido en el Art. 14 de la Resolución Administrativa 170-DIR-2013-ANT; así además contemplando que el vehículo será liberado concordante con el ultimo digito de la placa que le faculte la movilidad; debiendo aclarar que se cobrara los valores hasta el último día de permanencia en los patios del Centro de Retención Vehicular de los patios de la Mancomunidad de Transito de la Región Norte, conforme la parametrización y el reglamento 170-DIR-2013-ANT.

En este sentido se dispone de manera inmediata y urgente la implementación del proceso referido desde el día lunes 27 abril de 2020; conforme al digito habilitado para circular respetando la restricción vehicular y el horario de toque de queda; para lo cual se aclara que bajo ningún concepto se concederá por parte de la EPM ninguna orden de circulación fuera de los parámetros establecidos en el Acuerdo Interministerial 00004-2020; para esto se establece que:

El lunes se liberaran los vehículos cuyo digito terminen en 1 y 2; el día martes se liberaran los vehículos cuyo digito terminen en 3 y 4; el día miércoles se liberaran los vehículos cuyo digito terminen en 5 y 6; el día Jueves se liberaran los vehículos cuyo digito terminen en 7 y 8; y el día viernes se liberaran los vehículos cuyo digito terminen en 9 y 0; estableciendo que mediante dure el toque de queda el horario de atención para el proceso de liberación de los vehículos retenidos en los patios de CRV será de 08h00 a 13h30; considerando que el horario de toque de queda es a partir de las 14h00 y este bajo ningún criterio podrá ser vulnerado por la EPM; una vez que se restablezcan las actividades laborales normales y se levante el horario de toque de queda se procederá a la atención de acuerdo en la jornada laboral ordinaria de 08h00 a 17h00 en días hábiles.

De la misma manera se procederá con la liberación siempre y cuando el ACT de Turno en el CRV haga constar la aceptación expresa de conformidad de la emisión de la información, documentos y veracidad o legitimidad de los mismos, así también como de los demás formularios de liberación respectiva; además se procederá así mismo a suscribir el formulario simple (no valorado) de compromiso de no reincidencia del usuario, advertido que sea este de que quien haya hecho mal uso o uso fraudulento del salvoconducto ya no podrá generar otro concordante con lo establecido en el Acuerdo Interministerial 00004-2020.

Nota Aclaratoria: se mantendrán los protocolos d bioseguridad en los CRV respecto al uso de mascarillas, gel antibacterial; guantes y distanciamiento social, en este ultimo punto se dispone que todos deberán respetar un distancia de metro y medio entre persona y el usuario deberá utilizar mascarillas y guantes evitando la aglomeración y contacto; el

Memorando Nro. EPM-DCAO-2020-0065-M

Ibarra, 24 de abril de 2020

ingreso será de uno en uno y el ACT encargado el CRV no tendrá contacto directo con el usuario para lo cual le explicara a una distancia de metro y medio fuera de la garita sobre los formularios y documentos que tengan que presentar los cuales se le entregara para que revise y firme a entera satisfacción; una vez firmados los documentos se escoltara conforme al Reglamento 170-DIR-2013-ANT, respecto del ingreso en el CRV del usuario; si va ingresar una grúa particular el conductor de igual manera deberá obligatoriamente cumplir con las medidas de bioseguridad utilizando mascarillas y guantes; en este contexto se deja totalmente expreso que no podrán ingresar quienes no guarden las medidas de bioseguridad conforme lo dispuesto por el COE Nacional con concordante con la Ordenanza que Regula las Medidas de Bioseguridad Sanitaria en Relación a la Pandemia del COVID-19 dentro del Cantón San Miguel de Ibarra, en concordancia con el Decreto Ejecutivo de Estado de Excepción 1017; estableciendo además la concordancia con los demás GADs Mancomunados que rijan de igual manera las medidas de bioseguridad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ab. Miguel Eduardo Macay Medranda
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE OPERACIONES

Copia:

Sr. Ab. Jimmy Arturo Acosta Rosero
Gerente de Operaciones de Tránsito

Sr. Msc. Juan Manuel Mantilla Echeverria, PhD
Gerente General